

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE
FRANCISCO GOTAY LOPEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY
ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0181

ASUNTO: Reconexión de Servicio Eléctrico

ORDEN

El pasado 3 de octubre de 2024, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) una Querella aludiendo que LUMA incumplió con su deber de notificar al cliente con 48 horas antes de suspender un servicio. Como tal, solicitan la reconexión del servicio ante el incumplimiento.

Así las cosas, se **ORDENA** a la LUMA a proceder con la reconexión inmediata del servicio eléctrico de la parte Querellante. Igualmente, de existir justificación legal o reglamentaria para proceder con la suspensión del servicio eléctrico se **ORDENA** a LUMA a evidenciar ante el Negociado de Energía su fiel cumplimiento con la Ley 57-2014, en específico su Artículo 6.27 previo a efectuar una nueva desconexión.

Notifíquese y publíquese.


Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 4 de octubre de 2024. Certifico además que hoy, 4 de octubre de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0181 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, legal@lumapr.com, mario.hurtado@lumapr.com, preborders@lumapr.com y info@oipc.pr.gov, hrivera@jrsp.pr.gov y contratistas@jrsp.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de octubre de 2024.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina
